previran

Автісиво 10.

Embarcandese, quando lo hubiere, el Capitan General, Director de la Armada totro General de ella de igual graduacion, llevara por insignia en el navío de su destino una bandera quadra al tope mayor, como la descrita en el artículo I, con la diferencia de tener el escudo completo de mis Armas: el Teniente General bandera quadra, igual en todo á la que menciona el mismo artículo en el tope de trinquete, y la misma el Xefe de Esquadra al de mesana.

ARTICULO 11.

Si el Teniente General fuese Capitan General de Departamento, y mandase Escuadra, arbolara por insignia al tope mafor la quadra de Teniente General.

ARTICULO 12.

Los Brigadieres y Capitanes de Navío, con estén subordinados, llevarán en el tope mayor por insignia ó distintivo un gallardeton de dos puntas con las propias listas y Armas que la bandera, y envergado como ésta, contra el palo; y tanto éstos á las órdenes de otro, como los demas grados inferiores, que estubiesen ó no mandando, tendrán un gallardete envergado en asta, y con las Armas á lo largo, tambien al tope mayor, y con grímpola amarilla encima estando subordinados.

ARTICULO 13.

Prohibo a todo Oficial, de qualquiera graduacion que sea, use por arbitrariedad en caso alguno insignia superior a la que por su caracter le corresponde.

ARTICULO 14.

Ninguno podrá usar de las referidas insuias sin actual mando en el baxel en

que se arbolen; y así no debera ponerse por los Oficiales general de la Armada, ni del Exercito, ni Virreyes u otros personages que se embarquen de trasporte.

ARTICULO 15.

Quando Yo lo determine por conveniente al destino ó a las fuerzas de una Esquadra mandada por Xefe de esta clase, ó por Teniente General, se arbolará insignia de preferencia, que será para este la quadra al tope mayor como si fuese Capitan General de Departamento, y para aquel la igual al trinquete; y se expresará en la misma providencia si ha de permanecer en propio parage, sea de la graduación que fuere el Oficial en quien accidentalmente recaiga el mando durante la comision; sin cuyo requisito solo se llevará donde, y la que corresponda al gardo...

ARTICULO 16.

Tambien en las circunstancias que Yo lo graduare oportuno usara de insignia de preferencia el Brigadier 6 Capitan de navío, Comandante de Esquadra en los términos de extension á todos mares, 6 limitacion á solo los puertos y costas de Reynos extrangeros, conforme tuviere Yo a bien resolverlo, y será la bandera quadra al tope de mesana; pero deberá arriarse siempre á la vista de la de qualquier Oficial general.

ARTICULO 17.

Encontrándose dos Esquadras en la mar ó en puerto, y ámbos Comandantes con una propia insignia de preferencia, ó que solo esté acordada al mas moderno, no debera arbolarse, sino por el mas antiguo, quedando el otro con la propia de su grado mientras estuvieren unidos, a menos